

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1058  
RAD. No. 765204003007-2022-00270-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MENOR CUANTIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira Valle, Septiembre dos (2) de dos mil veintidós

(2022).-

Revisada la presente **DEMANDA EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., mediante apoderada judicial abogada **MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA**, en contra del señor **CRISTIAN DUVAN LEON AGUDELO**, mayor y con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, según titulo valor aportado como base de recaudo ejecutivo, en donde también se puede observar que el mismo es pagadero en la ciudad de Cali Valle; habiéndose también verificado que la dirección indicada por la apoderada demandante, para que el demandado reciba notificaciones en esta ciudad de Palmira, **NO EXISTE**, hace que el despacho no sea competente para conocer de la misma, toda vez que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, y el pagare es pagadero en la ciudad de Cali Valle, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 del C. General del Proceso, que señala: "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..."; Igualmente y atendiendo lo dispuesto en el mismo artículo en su numeral 3°, en el titulo ejecutivo que se presenta para el cobro judicial, se indica que la obligación es pagadera en la ciudad de Cali Valle. En consecuencia, habrá de rechazarse la presente demanda y remitirá la misma, al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN REPARTO DE LA CIUDAD DE CALI VALLE**, a fin de que conozca de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la presente **DEMANDA EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra del señor **CRISTIAN DUVAN LEON AGUDELO**.

**SEGUNDO: REMITASE al SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE EN REPARTO, a fin de que conozca de la misma.**

**NOTIFIQUESE**

**La Jueza,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES.**

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9970d86e661aaf96fd10a9f70e944ff029ffb2edbe91116514d5839f8cbac5f4

Documento generado en 02/09/2022 11:14:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Expediente No 095 de hoy anterior:

del anterior

Palmira 05 SEP 2022

la Secretaria

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Expediente No 095 de hoy anterior:

del anterior

Palmira 05 SEP 2022

la Secretaria

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Expediente No 095 de hoy anterior:

del anterior

Palmira 05 SEP 2022

la Secretaria